REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0856012
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativa
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1907

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaría de la sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre 2026**, años 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), contra la sentencia núm. 0030-1643-2026-SSEN-00255, de fecha 22 de mayo de 2026, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0856012
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativa
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 3 de julio de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted] y el Dr. [redacted], actuando como abogados constituidos del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), representado por [redacted].

2. En este recurso de casación figura como parte recurrida [redacted], quien no ha depositado memorial de defensa.

3. Mediante dictamen de fecha 13 de agosto de 2026 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 23 de febrero de 2021 el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), desvinculó a [redacted], por conveniencia en el servicio, quien inconforme, interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00504, de fecha 22 de agosto de 2022, por medio de la cual, ordenó su reintegro y el pago de los salarios dejados de percibir.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0856012
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativa
Decisión: Caducidad

5. Posteriormente, en fecha 2 de enero de 2023, [redacted], fue nueva vez desvinculada por alegadas faltas de tercer grado "dejar de asistir al trabajo durante 3 días consecutivos sin permiso de la autoridad competente o causa justificada", inconforme, interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00486, de fecha 30 de junio de 2023, la cual declaró la nulidad de la comunicación de fecha 2 de enero de 2023, emitida por el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), ordenó su reintegro a la posición de auxiliar de la Dirección de Operaciones o a una del mismo nivel ocupacional y sueldo equivalente en una institución de la Administración distinta a INPOSDOM y dispuso el pago de los salarios dejados de percibir desde su reintegro, acontecido en fecha 1 de abril de 2022, hasta la total ejecución de la sentencia, incluyendo derechos adquiridos y beneficios asociados al cargo.

6. Ante el incumplimiento del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), fue interpuesta por [redacted], una demanda en fijación de astreinte, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00079 de fecha 9 de febrero de 2024, por medio de la cual impuso al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), una astreinte de RD$2,100.00 pesos por cada día de retardo en la ejecución de la sentencia, contados a partir de los 30 días de su notificación, razón por la que luego,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0856012
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativa
Decisión: Caducidad

interpuso una demanda en liquidación de sentencia, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-1643-2026-SSEN-00255, de fecha 22 de mayo de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: RECHAZA la excepción de nulidad por falta de poder planteada por el INSTITUTO POSTAL DOMINICANO, conforme a los fundamentos expuestos en esta sentencia. **SEGUNDO**: RECHAZA el medio de inadmisión promovido por el INSTITUTO POSTAL DOMINICANO, conforme a los motivos desarrollados en la parte considerativa de esta decisión. **TERCERO**: DECLARA buena y válida, en cuanto a la forma, la presente solicitud de liquidación de sentencia incoada por la señora [redacted], en fecha 11 de septiembre de 2025, en contra del INSTITUTO POSTAL DOMINICANO, respecto de la Sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00486, de fecha 30 de junio de 2023, dictada por esta Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, por haber sido interpuesta conforme a la normativa procesal vigente. **CUARTO**: ACOGE, en cuanto al fondo, la presente solicitud de liquidación de sentencia incoada por la señora [redacted], en fecha 11 de septiembre de 2025, en contra del INSTITUTO POSTAL DOMINICANO, respecto de la Sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00486, de fecha 30 de junio de 2023, dictada por esta Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo; en consecuencia, ORDENA al INSTITUTO POSTAL DOMINICANO pagar a favor de la señora [redacted], por concepto de salarios dejados de percibir desde el 1 de abril de 2022 hasta el 11 de septiembre de 2025, la suma de ochocientos cincuenta y seis mil novecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$856,900.00), conforme a los fundamentos expuestos en esta sentencia. **QUINTO**: DECLARA el presente proceso libre de costas. **SEXTO**: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes envueltas y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SÉPTIMO**:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0856012
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativa
Decisión: Caducidad

ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente en su memorial no enuncia de forma puntual los medios de casación que lo sustentan, sino que de manera general desarrolla los supuestos "vicios" atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su descripción específica en este apartado.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: [redacted]

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución, y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

A. Sobre el defecto de la parte recurrida

9. Antes de examinar la habilitación formal del recurso de casación ahora propuesto, esta sala procederá a verificar la declaratoria en defecto que podría recaer sobre [redacted], de conformidad con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la enunciada ley procesal de la materia.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0856012
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativa
Decisión: Caducidad

10. El artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, establece que el acto de emplazamiento con motivo de un recurso de casación deberá contener a pena de nulidad, las siguientes menciones: Indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique; El día, mes y año en que se notifica; las generales que identifiquen al recurrente; La designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones. La identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto. El nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento. *Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como el recurso de casación incidental o alternativo.*

11. La finalidad del referido artículo es garantizar que las partes emplazadas en un proceso casacional puedan ejercer su derecho de defensa de manera adecuada y oportuna, donde tengan la oportunidad de exponer sus argumentos y defenderse de manera efectiva, asegurando así el respeto al

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0856012
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativa
Decisión: Caducidad

debido proceso jurisdiccional. De igual forma, el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 dispone que "Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte".

12. Ha sido jurisprudencia constante que la exhortación expresa de que *se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación*[1].

13. A manera de presupuesto, resulta prudente establecer que figura depositado en el expediente el acto de emplazamiento núm. 20/2026, de fecha 6 de julio de 2026, instrumentado por la ministerial [redacted], ordinaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en el que consta textualmente lo siguiente: *EXPRESAMENTE, y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado, dentro de esta misma ciudad PRIMERO: A*

[1] SCJ, Primera Sala, sentencia núm. 24, 27 julio 2011, BJ. 1208.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0856012
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativa
Decisión: Caducidad

la avenida Independencia, km.9 ½, edificio profesional Corymar, suite 202, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio legal la parte recurrida, señora [redacted]*, y una vez allí, hablando con Arisleidy Alcántara, quien me declaró ser empleada, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza; SEGUNDO: A la avenida Independencia, km.9 ½, edificio profesional Corymar, suite 202, Distrito Nacional, donde tiene su estudio profesional el abogado constituido y apoderados especial el Lic.* [redacted]*, y una vez allí estando y hablando con Arisleidy Alcántara, quien me declaró ser empleada, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza. Le he notificado copia integra del Recurso de Revisión interpuesto por mi requiriente contra la sentencia núm. 0030-1643-2026-SSEN-00255, dictada por la Quinta sala del Tribunal Superior Administrativo, recurso que fue depositado por ante la Suprema Corte de Justicia en fecha 03 de julio de 2026, mediante el núm. 2026-R0856012. La presente notificación se realiza para que la parte recurrida tenga conocimiento formal del recurso interpuesto y pueda ejercer los derechos que le confiere la Constitución, la Ley y las normas procesales aplicables. Y para que mi requerida no alegue ignorancia, así se lo he notificado, dejándole en manos de la persona con quien dije haber hablado, una copia fiel y conforme al original, de este acto, el cual consta de tres (3) fojas, y de sus anexos: el Recurso de Revisión, Copia del Formulario de recepción emitido por la SCJ., Copias de los documentos que acompañan el recurso. Todo, firmado, sellado y rubricado por mí, alguacil infrascrito que CERTIFICO Y DOY FE"*(sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0856012
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativa
Decisión: Caducidad

14. Del citado acto de alguacil se ha podido establecer, que la parte recurrente se limitó a notificar el recurso de casación sin realizar *la debida exhortación de que emplaza a la parte recurrida,* [redacted]*, para que en el plazo de 10 días hábiles a contar del acto de emplazamiento comparezcan mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones*; en ese sentido, resulta evidente que el referido acto de alguacil no cumple con las exigencias del acto de emplazamiento requerido por el citado artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, por tanto, no puede tener efectos tal como hacer que se interrumpa el plazo de la caducidad.

15. Asimismo, debe precisarse que el carácter imperativo de las disposiciones relativas a los emplazamientos, pretende que la parte recurrida tenga el debido conocimiento de las acciones interpuestas en su contra y pueda, por consiguiente, ejercer debidamente su derecho defensa, regla fundamental que procura asegurar la garantía y realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen a los órganos judiciales el deber de asegurar la equidad en el proceso en el que participan las partes e impedir que se les impongan limitaciones que desembocan en el artículo 69 de la Constitución.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0856012
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativa
Decisión: Caducidad

16. En vista de la irregularidad advertida y al comprobarse que la parte recurrida no produjo su memorial de defensa ni demás actuaciones respecto del recurso que nos ocupa −situación en la cual pudieran ser cubiertos los defectos presentados en el acto− procede declarar la nulidad del acto núm. 20/2026, de fecha 6 de julio de 2026, instrumentado por la ministerial [redacted], de generales que constan, por realizarse sin cumplir con las formalidades sustanciales e imperativas trazadas en el artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sin necesidad de hacer constar esta solución en la parte decisoria.

17. En ese orden, partiendo de la nulidad pronunciada previamente y en ausencia de emplazamiento válido procede declarar la caducidad del presente recurso de casación, haciendo innecesario examinar los medios propuestos debido a que la caducidad, por su propia naturaleza, elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso.

18. En virtud del principio de libre acceso a la justicia, previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso- administrativa y contencioso-tributaria no habrá condenación en costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0856012
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativa
Decisión: Caducidad

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), contra la sentencia núm. 0030-1643-2026-SSEN-00255, de fecha 22 de mayo de 2026, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.